

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año. . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Pgs.		
<b>Administración Provincial</b>		<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Excma. Diputación provincial de Santander</b>		Gobierno civil de Santander . . . . .	61
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de noviembre de 1945 . . . . .	58	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes . . . . .	62
Anunciando los suministros durante el pasado mes de diciembre de 1945 . . . . .	59	Distrito Minero de Santander . . . . .	62
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>		Delegación provincial de Trabajo de Santander . . . . .	62
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		<b>Administración Económica</b>	
Orden de 31 de diciembre de 1945, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de antigüedad convocado para provisión en propiedad de plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria . . . . .	59	Delegación de Hacienda de Santander . . . . .	63
		<b>Anuncios de Subastas</b>	
		Ayuntamiento de Ruate . . . . .	63
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	63
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santoña, Medio Cudeyo y Herrerías . . . . .	64

# EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

## SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de noviembre último.

### JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
94	114	7	5	220	3	1			2	2	8	96	116	212

### CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
30	54	84	53		53	31

### HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
357	298	1		656	1		1	1	3	356	297	653	

### CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total	
					Varones	Hembras	Varones	Hembras					
167	205	125	170	667	124	163	10	10	307	158	202	360	

### MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos		
						Por curación		Por fallecimiento					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Var.	Hem.	Var.	Hem.		Varones	Hembras	Total
Palencia.....	84	174		15	273	1	3	1		5	82	186	268
Valladolid.....	38	32			70						38	32	70
Santa Agueda.....	5	6			11						5	6	11
Bermeo.....	1	1			2						1	1	2
Ciempozuelos.....	1				1						1		1
Ntra. Sra. de Montserrat..	1				1						1		1
<b>Sumas.....</b>	<b>130</b>	<b>213</b>		<b>15</b>	<b>358</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>		<b>5</b>	<b>128</b>	<b>225</b>	<b>353</b>

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 1 de diciembre de 1945.

1962

**Suministros del mes de diciembre de 1945.**

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan de 300 gramos, a 0,4875 pesetas.
- Ración de cebada, los cuatro kilos, a cinco pesetas treinta y cinco céntimos.
- Ración de paja, los seis kilos, a tres pesetas treinta y siete céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a cinco pesetas cuarenta y siete céntimos.
- Ración de un litro de petróleo, a una peseta sesenta y siete céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a treinta y dos céntimos.
- Ración de un kilogramo de leña, a diez céntimos.
- Ración de un kilogramo de carne, a diez pesetas setenta y siete céntimos.
- Ración de un litro de vino, a dos pesetas cuarenta y siete céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 17 de enero de 1946.—El presidente, Alejandro R. de Valcárcel. (Rubricado).—El jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez. (Rubricado).—El secretario, Luis Herrera. (Rubricado).

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
ORDEN**

Ilustrísimo señor: Examinadas las instancias presentadas con motivo de la Orden ministerial de 14 de noviembre último ("Boletín Oficial del Estado" del 21), por la cual fué resuelto con carácter provisional el concurso de antigüedad convocado en virtud de Orden ministerial de 28 de febrero del corriente año, para provisión en propiedad de plazas de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan en la forma que se indica:

**Concursos generales**

- Número 5.886.—Don José Amilburu Villaverde. Hervias, distrito único (Cáceres), cuarta categoría. Debe decir: Hervias, distrito único (Logroño) cuarta.
- Número 8.789.—Don Juan Manuel Flores Conejo. Debe decir: Don José Manuel Flores Conejo.
- Número 9.637.—Don Tiburcio Ortega Arconada. Avia de las Torres y agregados, distrito único (Soria), cuarta. Debe decir: Avia de las Torres y agregado, distrito único (Palencia), cuarta.
- Número 12.602.—Don José García González. Tra-

zo, distrito único (Coruña), tercera. Debe decir: Trazo, distrito segundo (Coruña), tercera.

Número 12.739.—Don Juan Marín Vázquez. Debe decir: Don Juan Martín Vázquez.

Número 12.783.—Don Federico Sánchez Arjona Galán. Zahinos, distrito único (Badajoz), segunda. Debe decir: Zahinos, distrito segundo (Badajoz), segunda.

Número 13.542.—Don Saturnino Ramón González. Debe decir: Número 13.452.

Número 15.311.—Don Felipe Manuel Guarcia Cimahevilla. Debe decir: Don Felipe Manuel García Cimahevilla.

2.º Quedan anulados los nombramientos que figuran en la siguiente relación:

**Concursante generales**

Número 4.869.—Don Rafael Lorenzo Hernández. Cartagena, distrito 15 (Murcia), primera.

Número 10.793.—Don José Nieto García. Fuente Alamo, distrito primero (Murcia), segunda.

3.º Quedan nombrados Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria en propiedad, con carácter definitivo, los concursantes comprendidos en la siguiente relación, para las plazas que a continuación se indican:

**Concursantes generales**

Número 10.793.—Don José Nieto García. Cartagena, distrito 15 (Murcia), primera.

Número 12.401.—Don Pedro Cano Díaz. Fuente Alamo, distrito primero (Murcia), segunda.

4.º Quedan nombrados Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria, en propiedad, igualmente con carácter definitivo, por hallarse comprendidos en el apartado sexto de la Orden ministerial de 14 de noviembre último, los concursantes siguientes:

**Concursante generales**

Número 847.—Don Francisco Compán Miranda. Canfáyar, distrito segundo (Almería), primera.

Número 8.027.—Don Ernesto Balbuena García. Atalaya, distrito único (Badajoz), quinta.

Número 8.133.—Don Gumersindo Viñuela Bordullo. Navas de Estena, distrito único (Ciudad Real), cuarta.

Número 9.294.—Don José Ruiz Rico. Almodóvar del Campo y agregados, distrito tercero "Fontanas" (Ciudad Real), segunda.

Número 9.329.—Don Dionisio Velasto de Castro. Villanueva de Gumiel, distrito único (Burgos), cuarta.

Número 9.432.—Don Emilio Vidal Foz. Caude, distrito único (Teruel), cuarta.

Número 9.815.—Don Marcos Garrido González. Brincones y agregados, distrito único (Salamanca), tercera.

Número 10.237.—Don Joaquín Eraso Gonzalo. Fornalutx, distrito único (Baleares), tercera.

Número 10.273.—Don Antonio Borrás Estiarte. Ager, distrito único (Lérida), segunda.

Número 11.053.—Don José Villar Lagos. Espera, distrito primero (Cádiz), tercera.

Número 11.687.—Don Julián García García. Rabanal del Camino, distrito único (León), segunda categoría.

Número 12.206.—Don Daniel Segura Alonso. Nuez de Ebro, distrito único (Zaragoza), quinta.

Número 13.749.—Don Sebastián Cabo Camps. Malcocinado, distrito único (Badajoz), cuarta.

Número 13.873.—Don José Varela Hyde. Ayuela de Valdavia y agregados, distrito único (Palencia), cuarta.

Número 13.933.—Don Jesús Zabala Vitoria. Pozo Lorente, distrito único (Albacete), cuarta.

Número 14.043.—Don Joaquín Mateca Vicente. Nuño Gómez y agregado, distrito único (Toledo), cuarta.

Número 14.242.—Don Leopoldo Amigo García. San Vitero y agregado, distrito único (Zamora), tercera.

Número 14.840.—Don Julio Ruiz García. Miraveche y agregado, distrito único (Burgos), tercera.

Número 14.891.—Don José Coto Burguillos. Cabezarribas, distrito único (Huelva), segunda.

Número 15.075.—Don Manuel García Nieto. Benadaliid-Benalauria, distrito único (Málaga), segunda.

Número 15.336.—Don Román Martínez Mancebo. Macael y agregado, distrito primero (Almería), segunda.

Número 15.381.—Don Antonio García Mesa. Istán, distrito único (Málaga), segunda.

Número 15.885.—Don Manuel Madrid Pérez. Gabaldón y agregados, distrito único (Cuenca), segunda.

Número 15.905.—Don Jesús Gómez Pedreira. Duruelo y agregados, distrito único (Segovia), tercera.

Número 16.172.—Don Juan Colera Martí. El Reencuero y agregado, distrito único (Guadalajara), tercera.

Número 16.185.—Don Pedro Pastor Palencia. San Adrián del Valle, distrito único (León), quinta.

Número 16.245.—Don Domingo Muñoz Acera. Barjas, distrito único (León), tercera.

Número 16.252.—Don José Paz García. Castrillo de Cabrera, distrito único (León), segunda.

Número 16.292.—Don Trinidad Rivera Pérez. Confrides, distrito único (Alicante), cuarta.

Número 16.362.—Don Conrado Guisado García. Zarza de Tajo, distrito único (Cuenca), cuarta.

Número 16.368.—Don Jesús Prosper Revilla. Lubrín, distrito segundo (Almería), segunda.

Número 16.398.—Don Manuel Madrazo Núñez. Fuenteliante, distrito único (Salamanca), cuarta.

Número 16.400.—Don Benjamín López Rodríguez. Grañena de Cervera, distrito único (Lérida), cuarta.

Número 16.406.—Don Joaquín Prado Alvarez. Pobladura de Pelayo García, distrito único (León), quinta.

5.º Quedan asimismo nombrados también en propiedad, con carácter definitivo, todos los comprendidos en la Orden ministerial de 14 de noviembre último, que no sean objeto de modificación en virtud de los preceptos de la presente Orden, y para las mismas plazas que por aquélla les habían sido adjudicadas.

6.º Los nombrados a quienes se adjudica plaza tomarán posesión ante la Jefatura provincial de Sanidad o Mancomunidad Sanitaria a que corresponda la plaza, según que ésta se halle o no afectada por la Ley de 31 de diciembre de 1941. El plazo para tomar posesión en todos los casos será de un mes, desde la publicación de la presente Orden en el "Bo-

letín Oficial del Estado", pudiendo ampliarse por la Jefatura provincial de Sanidad hasta otros treinta días; como máximo, por enfermedad, debidamente justificada. Este plazo se entenderá ampliado en quince días más cuando los interesados tengan que trasladarse por mar para tomar posesión de la plaza.

7.º Los militarizados que no se encuentren en esta situación por razón de edad, tomarán posesión igualmente ante la Jefatura provincial de Sanidad o Mancomunidad Sanitaria, no pudiendo tomar posesión si no acreditan debidamente haber solicitado la desmilitarización, y en este caso deberán incorporarse a la plaza en término de un mes, improrrogable, a partir de la fecha de toma de posesión, haciendo su presentación previamente en la Jefatura provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia, perdiendo todo derecho en relación con la plaza en caso de no verificar la incorporación dentro del período indicado.

Únicamente podrán tomar posesión ante el Jefe de la Unidad militar donde se hallen destinados los militarizados por razón de edad, en caso de no existir Jefatura provincial de Sanidad en la población de su destino militar, debiendo comunicar los interesados, en este caso, su toma de posesión ante la Autoridad militar, verificada en la forma expuesta, a la Jefatura provincial de Sanidad a que corresponda la plaza, la cual les será reservada hasta el cese en la situación militar forzosa, debiendo incorporarse entonces a la plaza en término de quince días, o de treinta, si tienen que realizar viaje por mar, a cuyo efecto harán su presentación previamente en la Jefatura provincial de Sanidad, en cuyo Centro se extenderá la oportuna diligencia.

Los nombrados que en la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" se encuentren sujetos a expediente tomarán posesión provisionalmente de su plaza, a reserva del resultado de aquél cuyo fallo deberán presentar en la Jefatura provincial de Sanidad tan pronto como le sea remitido.

8.º Los Organismos encargados de dar posesión de sus plazas a los Médicos designados por la presente Orden enviarán copia del acta de posesión de cada interesado a la Dirección General de Sanidad.

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades Sanitarias provinciales se reconocerán y abonarán sus haberes a los Médicos interesados cuando se hallen al frente del servicio propio de sus plazas, con arreglo a la clasificación vigente y en armonía con el Decreto de 30 de mayo de 1941 y Ley de 31 de diciembre del mismo año, a cuyo efecto, los interesados han de observar los preceptos de las Ordenes ministeriales de 7 de marzo de 1942 y 11 de noviembre del mismo año, considerándose el plazo de dos meses para la remisión de certificaciones acreditativas de servicios en propiedad, a los efectos de quinquenios, a partir de la fecha de toma de posesión de la plaza adjudicada a cada uno por la presente Orden.

9.º Los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán, necesariamente, la residencia dentro de la demarcación de aquélla, exceptuándose únicamente aquellos casos en que, por circunstancias especialísimas, sean autorizados para fijar la residencia en otro punto, por la Dirección General de Sani-

dad, cuya autorización solicitarán del expresado Centro directivo, con arreglo a las disposiciones de la Orden ministerial de 29 de julio de 1942.

En ningún caso podrán ser sustituidos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria fuera de los períodos de licencia concedida reglamentariamente. Con el fin de que sean debidamente corregidas las irregularidades que pudieran cometerse en relación con la residencia o con sustituciones abusivas, los propios Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria se hallan obligados a dar cuenta de aquéllas a la Jefatura provincial de Sanidad respectiva, a los efectos oportunos.

10. Los nombrados para una plaza en virtud de la presente Orden, que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquélla, cesarán en la propiedad de la plaza anterior, a todos los efectos, pudiendo, no obstante, continuar con carácter interino al frente de

la misma hasta su provisión en propiedad en forma reglamentaria.

Las sanciones comprendidas en las Ordenes ministeriales de 21 de diciembre de 1942 y 20 de mayo de 1943, referentes a los que no tomen posesión, o renuncien, podrán ser dispensadas o atenuadas por la Dirección General de Sanidad, a petición de los interesados, mediante instancia, justificando los fundamentos de la petición, a juicio del citado Centro, no alcanzando esta gracia a los que incurran por segunda vez en los preceptos de cualquiera de las Ordenes ministeriales citadas:

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1945.—P. D., Fernández Valladares. 56

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de enero de 1946).

## ANUNCIOS OFICIALES

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### SECCION DE INDUSTRIA

#### TARIFA ELECTRICA DE "ELECTRA VILLAVERDE"

Como consecuencia de la instancia elevada al ilustrísimo señor director general de Industria, con fecha 25 de enero del corriente año,

por 23 empresas de suministro de energía eléctrica solicitando aumento de sus tarifas de venta, que compensarán en parte los grandes incrementos de gastos que han experimentado estas explotaciones, la Dirección General de Industria, apreciando en parte la justicia de la petición, autoriza, con fecha 18 de octubre corriente, a la Delegación de Industria de Santander para

proponer a este Gobierno civil la aprobación de las modificaciones que se detallan para cada una de las tarifas que han estado vigentes hasta ahora.

En su vista, he resuelto autorizar a "Electra Villaverde" para la aplicación de la tarifa vigente que a continuación se indica, con las modificaciones propuestas por la Dirección General de Industria:

#### TARIFAS DE APLICACION ACTUAL

##### Consumo a base fija

Lámparas de 10 bujías, cada una	2,80 pesetas.	Impuesto 0,47	3,27 pesetas.
" de 16 " " "	3,65 " "	0,60	4,25 "
" de 25 " " "	6,00 " "	1,02	7,02 "
" de 32 " " "	7,05 " "	1,19	8,24 "
" de 50 " " "	9,80 " "	1,66	11,46 "

Las lámparas de 10 bujías que pasen de una se cobrarán a tres pesetas.

Con lámparas de las llamadas de medio vatio.

Lámparas de 32 bujías, cada una	4,90 pesetas.	Impuesto 0,83	5,73 pesetas.
" de 50 " " "	7,90 " "	1,34	9,24 "
" de 100 " " "	12,75 " "	2,25	15,00 "
" de 200 " " "	23,00 " "	4,06	27,96 "

No se admiten lámparas de menos intensidad de 32 bujías.

Por cada lámpara de 10 bujías de filamento metálico se admite otra conmutada de igual intensidad, al precio de 6 pesetas (incluido el impuesto).

En todos los casos, serán a cargo del abonado los impuestos establecidos y que pudieran establecerse, incluso el timbre de la póliza.

Tarifa de contador.—En instalaciones que tengan, como mínimo, 150 bujías instaladas.

Hasta 1 hectovatio hora	3,95 pesetas.
De 1 a 59 hectovatios hora	0,03 "
Llegando a 6 KV. de consumo	0,95 "
" a 10 " " "	0,90 "
" a 15 " " "	0,85 "
" a 25 " " "	0,80 "
" a 50 " " "	0,75 "
" a 100 " " "	0,70 "
" a 150 " " "	0,65 "
" a 200 " " "	0,60 "
De 200 KV. en adelante	0,55 "

El contador será de cuenta del abonado y, en caso contrario, pagará el alquiler del mismo a la Electra, a razón de una peseta por mes.

En todos los casos, serán de cuenta del abonado los impuestos establecidos o que puedan establecerse, incluso el timbre de póliza.

Se autoriza en la tarifa de tanto alzado la supresión de la lámpara de 10 vatios; el precio de las demás lámparas, sin variación.

Tarifa de contador.—Se autoriza la elevación del quince por ciento.

Santander, 21 de noviembre de 1945.—El Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Derechos de inserción: 172,25 ptas.

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### CIRCULAR NUMERO 63

Cerrando el segundo período declaratorio (cantidades recogidas), de la cosecha de patatas para la campaña 1945-46 en las 16 provincias de esta Zona Norte de Recursos.

Dado lo avanzado de la campaña de recogida de patatas, se hace preciso dictar las normas correspondientes que reglamenten el cierre del segundo período declaratorio de la cosecha de patatas 1945-46.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado B) del inciso c) de la Circular número 37 de esta Comisaría, el plazo para la declaración de cosecha de patatas quedó cerrado el pasado día 30 de noviembre, por lo que se recuerda la obligatoriedad de haber hecho tal declaración, cuya falta es sancionable con arreglo a los preceptos de la Circular 467, sin perjuicio de poder ser también constitutiva, en cuanto represente ocultación de productos, de infracción sancionable por las Fiscalías de Tasas.

Transcurrido para ello tiempo más que suficiente desde que expiró el plazo de presentación de la declaración individual del segundo período, y agotado, por tanto, un plazo más que prudencial para las oportunas rectificaciones, se hace preciso señalar el de remisión de los resúmenes municipales, plazo que se fija improrrogablemente en el del día 21 de enero de 1946, a efectos de que ineludiblemente tenga entrada en la Inspección provincial respectiva antes del día 25 de enero en curso.

En todo lo referente a visado de las declaraciones, adquisición de patatas, circulación, justificación de

compras por los almacenistas colaboradores, facturas de compras y expedición de conduces por las Alcaldías, se considerará reproducido lo dispuesto en los apartados F), G), H), I), J) y K) de la Circular número 12 de esta Comisaría, que regulaba el segundo período declaratorio de la campaña 1944-45, cuya vigencia queda establecida para la actual campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 11 de enero de 1946.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general e ilustrísimo señor Director técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas, Inspector general de la Comisaría general de A. y T. y Fiscales provinciales de Tasas de las provincias de esta Zona Norte de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes, secretarios de Ayuntamiento, Juntas agrícolas locales, ORAPAS dependientes de esta Comisaría, Negociados, Sección de Inspección, Inspecciones provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular. 100

## DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y de conformidad con el número 5 del capítulo V de las Instrucciones provisionales para la aplicación de dicha Ley, se hace saber que, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 10 y 22 de la referida Ley, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de concesión de explotación para mineral de carbón presentada por don Luis Rodríguez Martín, con el nombre de "Mina Cumbre", número 15.432, con 200 pertenencias de mineral de carbón, en el término municipal de Campoo de Suso, de esta provincia de Santander.

La situación y límites del terreno designado es la siguiente: Se tomará como punto de partida los principios o calicata iniciada su excavación, la cual se encuentra a cien metros en dirección Sur, que es la parte más profunda del barranco del referido sitio de El Hoyo. Desde este punto de partida se medirán, en di-

rección Norte, 500 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta, en dirección Este, se medirán 1.000 metros; y se colocará la segunda estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán 1.000 metros, y se colocará la tercera estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán 2.000 metros, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Norte, se medirán 1.000 metros, colocándose la quinta estaca, y desde ésta, en dirección Este, se medirán 1.000 metros, y se llegará al punto de la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas pertenencias antes indicadas.

El rumbo a que se refiere es el Norte verdadero.

Lo que se publica por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, durante un plazo de treinta días naturales, en instancia dirigida a la Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento de Minas vigentes.

Santander, 12 de enero de 1946.  
El ingeniero jefe, J. Luna. 72

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

*Vacaciones de los aprendices que acuden a los campamentos del Frente de Juventudes*

Por el Ministerio de Trabajo, y por Orden de 29 de diciembre, se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las empresas concederán a sus trabajadores menores de veintiún años, y a las trabajadoras menores de diecisiete, veinte días laborables de vacación, cuando hayan sido admitidos para asistir a los campamentos, albergues, preventorios, marchas y cursillos de formación organizados por el Frente de Juventudes. Las Delegaciones del mismo deberán comunicar a las empresas, con la antelación mínima de un mes, los nombres de los trabajadores que hayan de hacer uso del derecho que se les concede.

La vacación establecida se entiende remunerada y será computable a efectos de antigüedad.

Artículo 2.º Lo establecido en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de las vacaciones superiores que pudieran estar establecidas en Bases, Reglamentaciones o Contratos estipulados o puedan establecerse en lo futuro.

Artículo 3.º Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá que

modifica lo previsto en las distintas Reglamentaciones en vigor, en tanto éstas no establezcan derechos superiores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 19 de enero de 1946.  
El delegado provincial de Trabajo,  
Vicente D. Bedia.

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Impuesto de "Consumos de lujo" De interés para los contribuyentes de este impuesto

Con fecha 28 de diciembre de 1945 se ha dictado la siguiente Orden ministerial:

"De conformidad con lo dispuesto en el número once de la Orden ministerial de 31 de octubre último, varios Ayuntamientos de España se dirigen a este Centro solicitando acogerse al régimen transitorio autorizado en la misma, por no hallarse en condiciones de iniciar la gestión y cobranza del impuesto de "Consumos de Lujo", en los conceptos que les han sido cedidos por la Ley de Bases de 17 de julio de 1945.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

1.º Se aceptan las peticiones formuladas por los Ayuntamientos que a continuación se citan, en la forma y condiciones establecidas en el número 11 de la Orden ministerial de 31 de octubre expresada.

#### Relación de Ayuntamientos de esta provincia a que se refiere la precedente Orden

Arnuro, Cabezón de Liébana, Cillorigo, Gomillas, Enmedio, Los Corrales de Buelna, Miera, Santa María de Cayón, Santillana del Mar, Valdeprado del Río y Villaescusa.

Habiéndose ordenado por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, en circular de 28 del pasado mes, que el régimen para la exacción del impuesto de "Consumos de Lujo" en los Ayuntamientos a que se refiere la precedente Orden ministerial sea el mismo que el que hasta el 31 de diciembre de 1945 se venía aplicando y como quiera que tal régimen para la provincia de Santander era el de "Declaración

jurada", éste será el que se continuará aplicando.

No obstante ello, los industriales de los Ayuntamientos comprendidos en la presente relación podrán solicitar la celebración de conciertos con la Hacienda, a efectos de la exacción del mencionado impuesto.

Todo lo cual se publica para general conocimiento.

Santander, 10 de enero de 1945.  
El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 58

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Habiendo acordado este Ayuntamiento adquirir, mediante concurso, los árboles frutales que a continuación se expresan, se hace saber que durante el plazo que medie entre la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y el día nueve de febrero próximo, a las doce, serán admitidas todas las proposiciones que se presenten.

500 manzanos.

200 ciruelos.

200 melocotoneros.

200 perales.

100 cerezos.

Ruente, 19 de enero de 1946.  
El alcalde, Federico Fernández. 106  
Derechos de inserción: 20 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### Juzgado municipal número uno de Santander

El señor don Angel de Huidobro Pardo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, en resolución del día de la fecha, y en los autos de juicio verbal de desahucio que se tramita en este Juzgado, a instancia del procurador don Francisco Cubría Sáiz, en nombre y representación de doña Purificación Castillo Castillo, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, contra doña Primitiva Llata, mayor de edad, viuda y cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite a la mentada Primitiva Llata, a fin de que el día siete de febrero próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, 3, 2.º, a la celebración del acto de conciliación previo y juicio subsiguiente; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se dará el acto

por intentado sin efecto, siguiéndose el juicio en su rebeldía, sin más citarla ni oírla.

Santander, 16 de enero de 1946.  
El oficial habilitado, José Ruiz.

Derechos de inserción: 38,50 ptas.

Don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza a que se hará mención se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Cesáreo Tejedor Pérez, juez municipal propietario, en funciones de juez de primera instancia número dos de Santander, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Dionisio Romo Etayo, mayor de edad, viudo, subalterno de Correos y vecino de Logroño, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, y dirigido por el letrado licenciado don Miguel Angel Fernández García, designados ambos de oficio; y de la otra, como demandados, el Ministerio fiscal y la herencia yacente de doña Gertrudis García Sáenz, no comparecida ésta en las presentes actuaciones, en las que también es parte el señor abogado del Estado, en representación de éste; y

Fallo: Que accediendo a la pretensión formulada por don Dionisio Romo Etayo, debo declarar y declaro a éste pobre en sentido legal, con todos los beneficios que esto supone y con las obligaciones que la Ley impone a los de su clase, para el supuesto de que mejorase de fortuna, pueda litigar en juicio de mayor cuantía y sus incidencias, contra la herencia yacente de doña Gertrudis García Sáenz, los posibles e ignorados herederos o causahabientes de la misma y el Ministerio fiscal, sobre rectificación de errores padecidos en documentos relacionados con el estado civil del actor, don Dionisio Romo Etayo y de su finada esposa, doña Gertrudis García Sáenz. Y dada la situación procesal en que se encuentra la herencia yacente de ésta y los posibles e ignorados herederos o causahabientes de la misma, notifíqueseles esta sentencia en la forma determinada por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Cesáreo Tejedor.” (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe. Ante mí, Arturo Valdivieso. (Rubricado).

Y para insertar en el “Boletín Oficial” de esta provincia, a fin de que sea notificada la anterior sentencia a la herencia yacente de doña Gertrudis García Sáez, se expide el presente en Santander a diecisiete de enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Cesáreo Tejedor.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Don Cándido Alonso García, juez de primera instancia e instrucción de Reinosa,

Hace saber: Que por la Sala de instancia número 1 de Responsabilidades Políticas, se ha dictado auto de la fecha 28 de julio de 1945, en el que se acuerda el sobreseimiento provisional del expediente de responsabilidad política del inculpado Rogelio Bárcena García, vecino de Las Rozas de Valdearroyo; habiéndose ordenado la cancelación de todos los embargos en los bienes del mismo y la devolución al interesado de sus bienes intervenidos.

Dado en Reinosa el 28 de diciembre de 1945.—El juez, Cándido Alonso.—El secretario, Ricardo García Navarraz. 25

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal de bienes anteriores del distrito número uno de Santander,

Hago saber: Que en expediente de inicio de faltas por hurto se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor juez municipal de bienes anteriores del distrito número uno, don Rafael Illera Cacho, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Isidro Alconero González y Felipe Llano Lázaro, mayores de edad, solteros, jornaleros y vecinos de Victoria, y cuyo paradero se ignora, por hurto de una bicicleta; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Isidro Alconero González a la pena de veinticinco días de

arresto y a Felipe Llano Lázaro a la pena de veinte días y al pago de las costas de este juicio; sirviéndoles de abono la prisión preventiva sufrida.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, manda y forma.—R. Illera.” (Rubricado).

La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los condenados Isidro Alconero González y Felipe Llano Lázaro, se pone el presente edicto, en Santander a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez municipal, R. Illera.—El oficial habilitado, José Pernía. 20

Antonio Cossío González, hijo de Angel y de Leonor, natural de Oviedo, vecindado en Cosío (Santander), de profesión aserrador, comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado del Regimiento de Zapadores del IX C. E. en Tetuán, para que deponga en el expediente judicial que por el supuesto delito de desertión se le instruye en dicho Juzgado por el capitán de Ingenieros, juez instructor, don Mariano Sánchez González; advirtiéndole que, caso de no hacerlo en el plazo señalado, será declarado rebelde. 24

Miguel Abarriturrioz Isla, hijo de Prudencio y Angeles, natural de Santander, de estado soltero, profesión ninguna, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en el término de diez días ante don Primitivo Hoyos Bercedo, juez instructor del Tercer Batallón del Regimiento de Infantería Valencia número 23, de guarnición en Santoña.

Santoña, 2 de enero de 1946.—El teniente juez instructor, Primitivo Hoyos Bercedo. 38

Don Gumersindo González y Gutiérrez, juez de primera instancia e instrucción uno, decano de los de Santander y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de la Sala de instancia número 2 de Responsabilidades Políticas seguido en expediente contra Eleuterio Miera Elizalde, que vivió en Pedrueca, 5, 3.º, se ha acordado citar al referido inculpado, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, al objeto de notificarle personalmente el sobreseimiento

provisional del expediente contra el mismo seguido con el número 72 del año 1937, y para que así bien manifieste cuáles fueran los bienes que, en su caso, le fueron incautados, al objeto de dar las órdenes oportunas para su libre disposición; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido y firmo el presente edicto, en Santander a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González.—El secretario, licenciado Antonio González Castell.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Aprobados por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario y las Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios para el año 1946, en sesión del día 3 de enero del corriente año, quedan expuestos en la Intervención municipal por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados en los mismos cuantas reclamaciones estimen pertinentes ante el delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Santoña, 4 de enero de 1946.—El alcalde, José María del Val. 37

### Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1946, queda expuesto al público en Secretaría por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Estatuto municipal, y quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Medio Cudeyo a 26 de diciembre de 1945.—El alcalde, Emilio Maza.

### Ayuntamiento de HERRERIAS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de 1946, se publica por quince días para que los interesados legítimos puedan presentar reclamaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda.

Herrerías, 18 de enero de 1946. El alcalde, M. Gómez.